

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2522
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00736-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, contra LUIS ALBERTO BONILLA LLAMOSA, para el cobro de la obligación contenida en título certificación de deuda, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla: artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora aclarar su hecho del numeral 1, en el sentido de indicar concretamente la parte pasiva de la litis, y de acuerdo al deudor inscrito en la certificación adosada.

Así mismo, deberá aclarar su hecho del numeral 2, literal a, puesto que no se observa relacionado dicho concepto en la certificación adosada.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 900.037.089-1, contra LUIS ALBERTO BONILLA LLAMOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.558.315, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la señora Luz Stella Aguirre Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.141 y T.P.73135 del C.S.J., para actúe en calidad de representante legal de la copropiedad de conformidad con la certificación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria